

Boletín N°15975-25:
Crea el Subsistema de Inteligencia Económica
y establece otras medidas para la prevención
y alerta de actividades que digan relación con
el crimen organizado.

2024

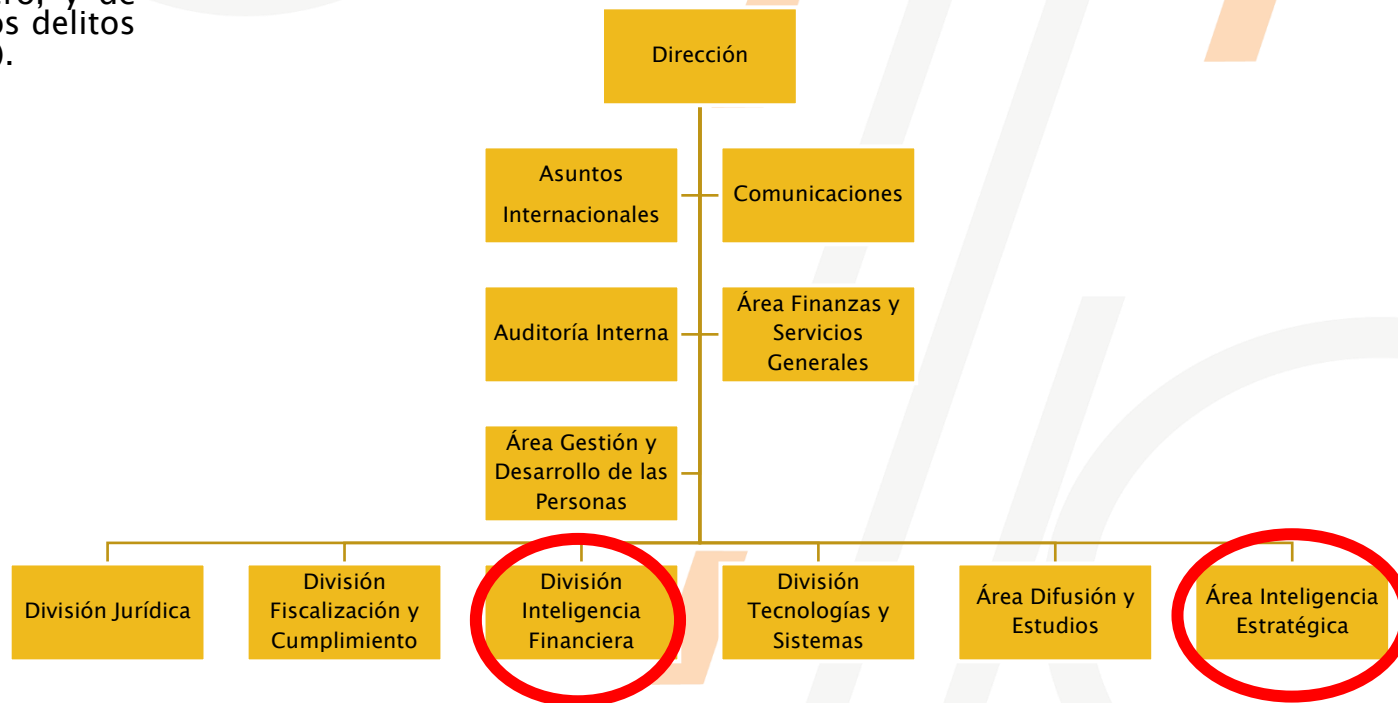
Carlos Pavez Tolosa
Director

¿Quiénes somos? Ley N°19.913:

Misión: Prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de los delitos de lavado de activos (LA) y de financiamiento del terrorismo (FT).

INPUT UAF

- **Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS)** enviados por las personas naturales y jurídicas, privadas, públicas y municipales (Art. 3, incisos 1 y 6, Ley N°19.913).
- **Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE) sobre USD 10.000**, por las personas naturales y jurídicas del sector privado (Art. 3, inciso 1, Ley N°19.913).
- **Declaraciones de Porte y Transporte de Efectivo (DPTE) sobre USD 10.000**, por el Servicio Nacional de Aduanas.
- Requerimientos de información del Ministerio Público.
- Consultas de las Unidades de Inteligencia Financiera extranjeras.
- Intercambio de información (por Convenios de Cooperación, Memorándum de Entendimiento o Red Egmont).
- Bases de datos UAF y fuentes de información (abiertas y de pago).



Dotación efectiva: 78 funcionarios(as).

Dotación autorizada 2024: 83 personas (5 de planta y 78 a contrata).

¿Qué es el Sistema Nacional ALA/CFT/CFP?

Los países han configurado Sistemas ALA/CFT/CFP, en el marco de las recomendaciones internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo que promueve la aplicación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el LA/FT/FP y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional.

En Chile, el Sistema Nacional ALA/CFT/CFP es coordinado por la UAF y en él participan todas las personas naturales y jurídicas obligadas a informar a este Servicio las operaciones sospechosas de LA/FT/FP que detecten en el ejercicio de sus funciones (Art.3°, Ley N°19.913) más las instituciones reguladoras, supervisoras y persecutoras de dichos actos ilícitos.

Objetivo:

Prevenir



Detectar



Perseguir



el ingreso y movimiento de flujos ilícitos de dinero o activos en la economía formal por parte de delincuentes u organizaciones criminales que buscan dar apariencia de legitimidad a dichos fondos.

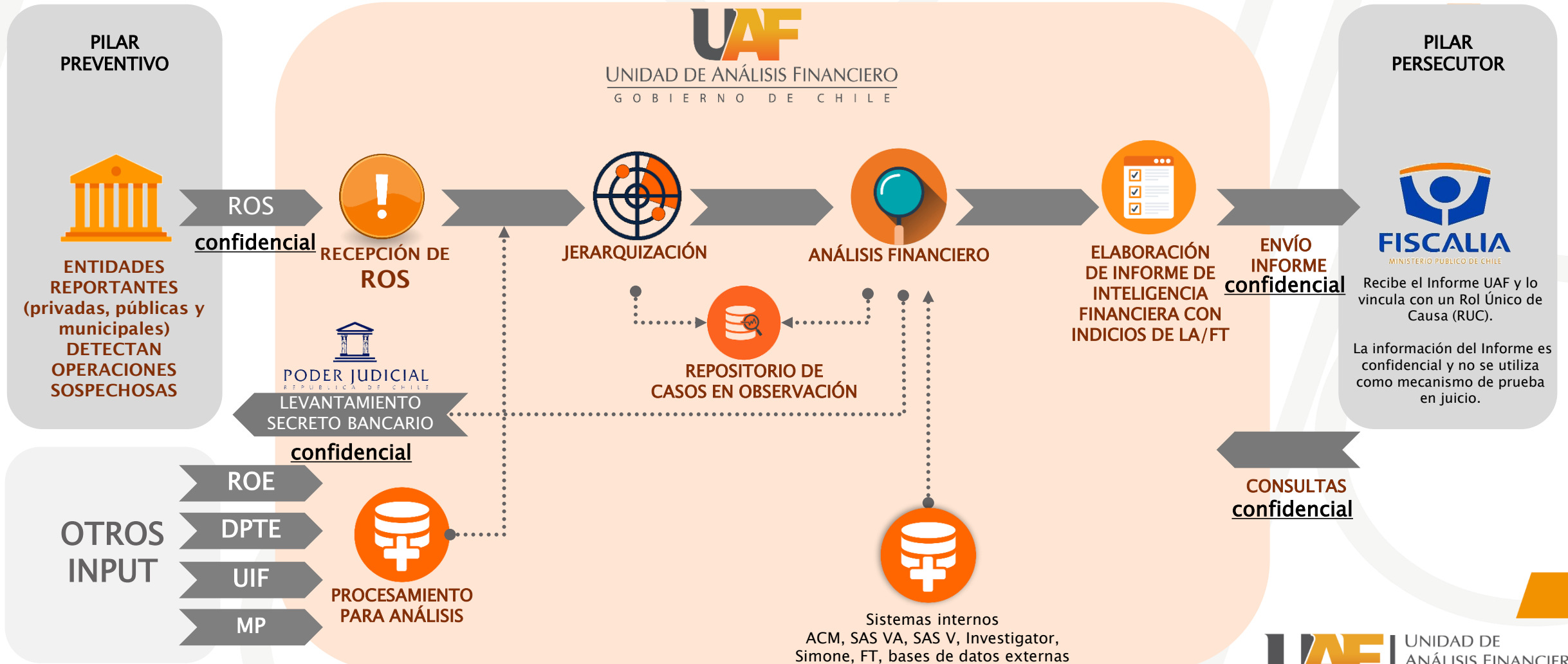
Proceso de Inteligencia Financiera: Etapas del proceso de análisis operativo.



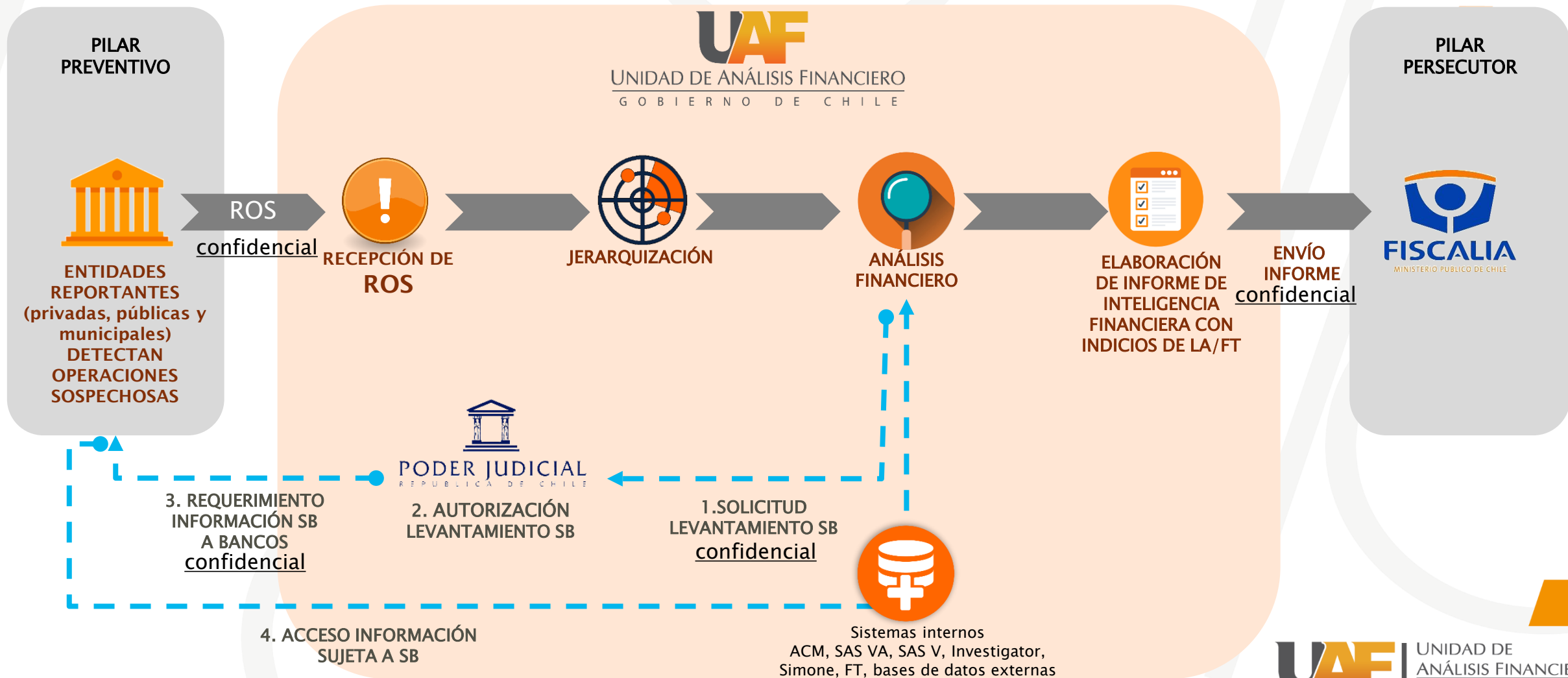
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
GOBIERNO DE CHILE



Proceso de Inteligencia Financiera: Análisis operativo.



Proceso de Inteligencia Financiera: Levantamiento del secreto bancario.



PL crea Subsistema de Inteligencia y Análisis Económicos: Modificaciones a la Ley N°19.913:

UAF



01

Se amplía el objeto y funciones de la UAF, incluyendo al crimen organizado.



03

Se perfeccionan las normas aplicables al procedimiento sancionatorio y las multas de competencia de la UAF.



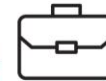
05

Se establece la obligación de registro en la UAF de las entidades de los sectores público y municipal.



02

Fortalece el acceso e intercambio de información para procesos de inteligencia financiera, incluyendo información bancaria.



04

Perfecciona la definición de operación sospechosa y se define legalmente el proceso de debida diligencia y conocimiento del cliente.

Cambios con PL (Boletín N°15975-25):



Entidades reportantes
(55 actividades económicas +
entidades públicas y municipales)

ROS
(operaciones sospechosas de
LA, FT, delitos vinculados al
crimen organizado y
Resoluciones CSNU)

Envío confidencial.



Informe de Inteligencia
Financiera con indicios de
LA y FT.

- Envío confidencial.
- No se usa como medio de prueba.
- No es denuncia.



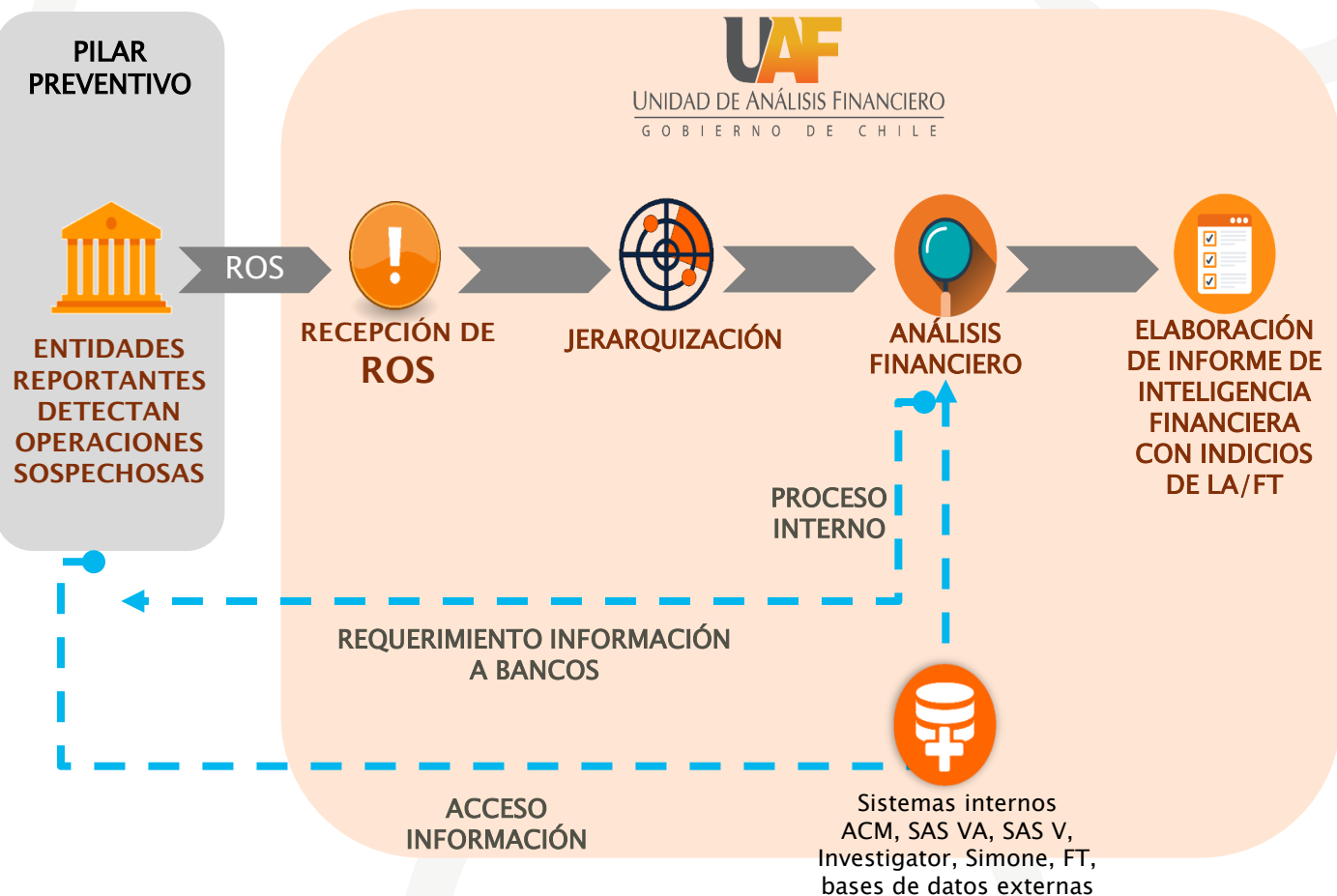
Búsqueda, obtención, recolección,
evaluación, integración, producción,
análisis, tratamiento, almacenamiento e
intercambio de datos personales e
información relacionados con
determinados delitos:

- Ley N°21.595, de delitos económicos (artículos 1, 2, 3 y 4).
- Cometidos por **empleados públicos** en el desempeño de su cargo, y **asociaciones delictivas y criminales** (Títulos V y párrafo 10 del Título VI del Libro Segundo del Código Penal).
- Ley N°17.798, sobre control de armas (Título II).
- Ley N°20.000, tráfico ilícito estupefacientes/sustancias psicotrópicas.
- Ley N°18.314, conductas terroristas.

Información relevante para el
Sistema de Inteligencia del
Estado



Proceso de Inteligencia Financiera: Análisis operativo.



Para los procesos de inteligencia financiera de la UAF:

- Conocer la información bancaria de un reportado y sus vinculados es clave.
- Esta información permite detectar en forma eficiente y oportuna la red de interrelaciones (transaccionalidad) entre los distintos productos financieros de un reportado y sus vinculados, y verificar si los movimientos tienen racionalidad económica o jurídica, a fin de determinar la existencia de indicios de LA/FT y, con el PL, de otros delitos de crimen organizado.
- Revela la trazabilidad de las operaciones y su integración al sistema financiero.
- Con levantamiento secreto bancario actual: Informes de Inteligencia UAF acotados a la persona reportada.
- Con levantamiento secreto bancario según PL: Informes UAF con mayor cobertura/alcance respecto de personas vinculadas, cuentas bancarias, redes, nodos, personas/estructuras jurídicas, etc.: crimen organizado, ruta del dinero.

Recomendaciones internacionales: GAFI.



**R9:
Leyes sobre el secreto
de las instituciones
financieras**

Los países deben asegurar que las leyes sobre el secreto de la institución financiera no impidan la implementación de las Recomendaciones del GAFI.

**R29:
Unidades de
Inteligencia Financiera**

“...La UIF debe tener acceso a la gama más amplia posible de información financiera, administrativa y del orden público necesaria para desempeñar sus funciones adecuadamente. ...”

“Las áreas en las que esto puede ser de particular preocupación son la **capacidad** de las autoridades competentes de **acceder** a la información que necesitan para desempeñar bien sus funciones en la lucha contra el LA/FT/FP; compartir información entre autoridades competentes localmente o internacionalmente; y compartir información entre las instituciones financieras”.

Cumplimiento de la R.9 por países del GAFI y GAFILAT. Informes de Evaluación Mutua:

Los países cuentan con mecanismos de acceso administrativo al secreto bancario para casos calificados.



El acceso de las **Unidades de Inteligencia Financiera** para la detección de indicios de LA/FT y crimen organizado es considerado un caso calificado.



Chile es el único país del Gafilat que requiere que la UAF solicite una autorización judicial para acceder a información sujeta a secreto bancario.

Chile y Australia son los únicos países del GAFI y OCDE en los que se requiere que la UAF solicite una autorización judicial para acceder a información sujeta a secreto bancario.

Cumplimiento de la R.9 por países del GAFI y OCDE. Informes de Evaluación Mutua:

Países del GAFI y OCDE en los que se requiere una autorización judicial para que la Unidad de Inteligencia Financiera pueda acceder a información sujeta a secreto bancario:

Australia
Austria
Belgium
Canada
Chile
Colombia
Costa Rica
Denmark
Finland
France
Germany
Greece
Iceland
Ireland
Israel

Italy
Japan
Korea
Luxembourg
Mexico
Netherlands
New Zealand
Norway
Portugal
Spain
Sweden
Switzerland
Turkey
United Kingdom
United States

Índice de Secreto Financiero, 2022:

Tax Justice Network

Chile

Puntaje de opacidad

 60 / 100

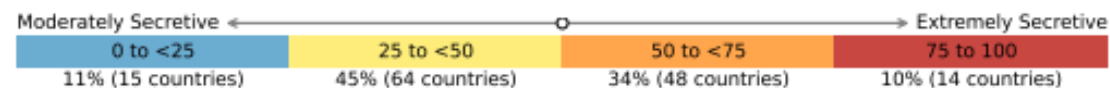
Qué margen permiten los sistemas jurídicos y financieros de una jurisdicción para el secreto financiero. 0 significa ningún margen y 100 significa margen ilimitado.

Indicador de secreto 1: Secreto bancario 

57

Figure 1. Banking secrecy: Secrecy Score Overview

IM	SE	BG	DE	FR	ID	KR	NG	RO	TR	WS	AR	BZ	EG	LC	MC	QA	UY	KW	VC	
GI	RU	BD	CZ	FJ	HR	JE	MY	PT	TN	VU	AO	BS	CY	LB	MA	PH	TZ	KE	RW	
GB	NZ	AT	CR	FI	GU	IT	MU	PR	TC	VI	AI	BR	CW	KN	LV	NR	TH	GD	PY	
CA	NO	AS	CO	ES	GT	IS	MT	PL	SM	VG	AG	BO	CM	JO	LU	NL	SV	EC	OM	
BM	LT	AL	CN	EE	GR	IN	MO	PK	SI	US	AD	BN	CL	HU	LR	MX	SK	DZ	NA	
BE	KY	AE	BW	DO	GH	IL	MK	PE	SG	UA	ZA	BB	CK	HK	LK	MS	SC	DM	MV	
AU	JP	TW	BH	DK	GG	IE	MH	PA	SA	TT	XK	AW	CH	GM	LI	ME	RS	VE	KZ	VN



Opinión del Poder Judicial sobre el PL: (Of. 158-2023)

Informe destaca que el PL:

- Amplía el rango de competencias de la UAF (además de sus fines actuales, tendrá como mandato el de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la comisión de delitos vinculados al **crimen organizado**).
- Extiende el concepto de operación sospechosa a todo acto, operación o transacción en el que exista sospecha de que los fondos proceden de una **actividad delictiva** de aquellas previstas en el artículo 1°, incluyendo el intento de realizar dicho acto, operación o transacción.

Respecto de la eliminación de la autorización judicial previa de un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago para que la UAF pueda acceder a información amparada bajo alguna clase de reserva y secreto legal, señala:

- “(...) la extensión de las competencias de la UAF y la CMF, y la ampliación del concepto de actividad sospechosa, no alcanza a alterar el hecho de que **el supuesto legal que da lugar a esta potestad es altamente restrictivo**: ella solo se refiere al análisis financiero acotado al mandato legal que rige ambas instituciones, y **no incluye una permisión general** para realizar diligencias investigativas intrusivas sin autorización judicial. Esto permite un balance adecuado –bajo el principio de proporcionalidad– entre la afectación al interés institucional y personal que puede existir en mantener la integridad del secreto o la reserva de la información, y aquel vinculado a la seguridad pública que promueve la lucha en contra del crimen organizado.
- “(..) dada la pertinencia de la propuesta y el hecho de que parece ajustarse a los estándares internacionales existentes de la materia, parece oportuno informarla indicando que no se avizora dificultad jurídica alguna y que, al contrario, **podría tener como efecto aminorar la carga de los tribunales, potenciar la eficacia de las investigaciones financieras** que deben realizar estas instituciones, **manteniendo el trámite** de autorización previa solo **para las facultades investigativas que son realmente intrusivas**, tales como la interceptación de comunicaciones o el registro forzoso de lugares privados”.
- “Atendido los fines del proyecto, y sin perjuicio del debate político criminal a que puede dar lugar, **las reformas propuestas parecen ser razonables**. Se orientan en el sentido de las recomendaciones GAFI, **parecen ser funcionales** a la problemática de la detección de delitos e infracciones administrativas especialmente graves, e incorporan medidas que **bajan la carga laboral de nuestros tribunales y aseguran una mayor homogeneidad en nuestro sistema**.”

Ventajas del PL (Boletín N°15975-25):

- Se aseguran nuevas y mejores fuentes de información para los procesos de inteligencia financiera que desarrolla la UAF. Ello aumentará la eficiencia y oportunidad en la detección de indicios de LA/FT, atendido el mayor acceso a información relevante, entre ella, la relacionada con operaciones bancarias.
- Se incluyen dentro de las competencias de la UAF los delitos de crimen organizado.
- En materia de secreto bancario, se mantiene un adecuado marco de protección de garantías constitucionales, en tanto:
 - Uso restringido solo para los procesos de análisis para inteligencia financiera, y previo reporte de una operación sospechosa.
 - El manejo RESERVADO de la información por parte de la UAF, reduciendo el riesgo de filtraciones.

Ventajas del PL:

- Además, se establecen mecanismos adicionales de control interno y externo, que la ley actual no contempla:
 - La solicitud solo puede ser realizada por el director de la UAF, previo requerimiento fundado de quien ejerza la jefatura de la División de Inteligencia Financiera de este Servicio. Esto implica una mejora adicional respecto del procedimiento actual, pues **se restringen las personas que accederán a la información sobre este requerimiento.**
 - El requerimiento de la jefatura y la resolución del director UAF que recaiga sobre ella tiene un **contenido mínimo**: deberá individualizar a la o las personas naturales o jurídicas afectadas por esta medida, y a la o las entidades destinatarias de la solicitud de información.
 - Se califican las causales que justifican dicho requerimiento, explicitando dos condiciones copulativas: (i) el carácter indispensable de dichos antecedentes para desarrollar o completar el análisis de una operación sospechosa previamente reportada a la UAF, o detectada por esta en el ejercicio de sus atribuciones, y (ii) la imposibilidad de obtenerlos en el ejercicio de las demás atribuciones de la UAF.
 - La información obtenida tendrá el carácter de secreta y solo podrá ser utilizada para los fines señalados (desarrollar o completar el análisis de una operación sospechosa).
 - Igualmente, los antecedentes que se recaben solo podrán ser conocidos por el director y los funcionarios(as) de la UAF que estén involucrados en el análisis de la operación sospechosa específica de que se trate, debiendo mantener secreto. Su infracción no solo dará lugar a responsabilidad administrativa (se sanciona con destitución del cargo) ya que se contemplan sanciones penales.
 - Se explicita el deber del director UAF de informar sobre el ejercicio de esta atribución en su comparecencia anual ante el Congreso.

MUCHAS GRACIAS



2024